

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
ROVIRA TOLIMA
E.S.D.

ASUNTO	INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SOCIAL LTDA “PROSPERANDO LIMITADA”
DEMANDADA	LUCILA GOMEZ DE FUENTES
RADICACION	73-624-40-89-001-2018-00015-00

LUIS ANTONIO GALLEG0 TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Rovira Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 130113 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, fungiendo como apoderado judicial de la señora LUCILA GOMEZ DE FUENTES, según poder especial otorgado, concurre ante el Despacho, que usted representa dignamente, a efectos de interponer INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL, con amparo en el artículo 29 de la carta política, concordantes con los artículos 228-229-230 de la misma obra, NULIDAD PROCESAL, con amparo en los artículos 132, 133 numerales 4 y 8 del C.G.P.; y siguientes del C.G.P. y siguientes del C.G.P.; ley 270 de 1996, preámbulo; Artículos 1-2-3-4-5-7-9, con todo respeto, me permito solicitar previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora DIANA LUCIA ROA DIAZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Ibagué Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.753.872 de Ibagué, quien funge como Representante Legal de la persona jurídica denominada COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO SOCIAL LTDA “PROSPERANDO LIMITADA” identificada con el N.I.T. 8.90700605-9, se proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad constitucional y procesal del proceso de la referencia, con amparo en el artículo 29 de la carta política, concordantes con los artículos 228-229-230 de la misma obra, NULIDAD PROCESAL, con amparo en los artículos 132, artículo 133 numerales 4 y 8 del C.G.P.; y siguientes del C.G.P., tipificada en el ausencia de Control de Legalidad, estatuido en el artículo 132 del C.G.P., vulneración al Debido Proceso Constitucional, con amparo en el artículo 29 de la carta política, en grado de violación del derecho de defensa; Violación al Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, contenido en el artículo 229 de la misma obra, desconocimiento de la ley 270 de 1996, preámbulo; Artículos 1-2-3-4-5-7-9, y violación legal, a partir del acto procesal denominado Auto Admisorio de la Demanda, que se debe garantizar y surtir en cabeza de la Demandada señora LUCILA

GOMEZ DE FUENTES, ciudadana Colombiana en ejercicio, con domicilio y residencia en el municipio de Rovira Tolima, con amparo constitucional y legal en sus derechos e intereses.

SEGUNDO: Condenar a la parte Demandante en costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte Demandante en perjuicios.

CUARTO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada

H E C H O S

- I. La señora **DIANA LUCIA ROA DIAZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Ibagué Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.753.872 de Ibagué, quien funge como Representante Legal de la persona jurídica denominada **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO SOCIAL LTDA “PROSPERANDO LIMITADA”** identificada con el N.I.T. **8.90700605-9**, puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, a través de Apoderado Judicial.
- II. Inicialmente la demanda fue radicada en la ciudad de Ibagué, correspondiendo por reparto, al Juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad, y quien, por competencia, la remite a los Juzgados Promiscuo Municipales de Rovira Tolima (reparto), correspondiendo por dicho sistema legal al Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de esta jurisdicción.
- III. En la demanda de la referencia, se otorgó **poder** al Dr. **AGUSTO AGUILAR CUESTA**, para adelantar el proceso ejecutivo mixto, en contra de **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**, con el fin de obtener el pago del crédito, al que se refiere el pagaré N° 40000016045, aceptado a nuestro favor **Sic**, es así, que la citada Demandante, impetró demanda Ejecutiva singular con título quirografario (**Pagaré**),
- IV. Se observa en el contenido del introductorio de la demanda que el apodera de la Activa, formula **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contrariando el contenido gramatical del poder otorgado y antes indicado.
- V. Siendo así que el día 31 de enero de 2018 su Honorable Despacho, libra mandamiento de pago a favor de la Activa, y en contra de la pasiva de la acción referenciada, en la forma solicitada en las pretensiones de la demanda

RAZONES DE HECHO Y DERECHO DEL INCIDENTE PROPUESTO

- A. Presumiendo que en el acto procesal de admisión de la demanda, el despacho bajo su digno cargo, no avizoró la incongruencia en el contenido del poder, y el libelo introductorio de la demanda referenciada, como tampoco se aseguró procesalmente la carga probatoria, por parte del Demandante, de aportar el contrato de mutuo comercial garantizado, para pregonar que existe una obligación con sumisión al art. 422 del C.G.P., donde se pueda pregonar que efectivamente, existe a cargo de mi representada, señora **LUCILA GÓMEZ DE FUENTES**, una **obligación, clara,**

expresa y exigible; toda vez que, del tenor gramatical del **pagaré N° 40000016045**, se observa en su contenido que no se trata de un contrato de mutuo comercial garantizado.

- B. De otra parte, en estricto detenimiento en el contenido de la **escritura pública N° 1169 del 25 de mayo de 2012** constitutiva de hipoteca de mi poderdante, a la aquí demandada, quedo determinado el quantum del gravamen por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.000.000.00)**, y, además, en la cláusula **CUARTA**, indica que:

Que con esta Hipoteca, garantiza a la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO SOCIAL LTDA "PROSPERANDO"**, el pago de cualquier **obligación** que la **HIPOTECANTE**, tenga o llegará a tener a favor de la **COOPERATIVA ACREEDORA HIPOTECARIA**, en cuantía indeterminada, más sus intereses, costas, gastos, honorarios de abogado y demás **obligaciones** que se causen, bien sean directos o indirectos y por cualquier concepto, en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos, cesión de instrumentos, negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, avales, cartas de crédito o de cualquier otro género de **obligaciones**, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etcétera o en cualquier otro documento comercial o civil, girados o endosados, cedidos o firmados por la **HIPOTECANTE**, individual o conjuntamente o con otra u otras personas, o entidades, que se haya girado o aceptado, a favor de la Cooperativa **"PROSPERANDO"**. === PARAGRÁFO: En todo caso, la cuantía de la hipoteca será del duplo de las **obligaciones** y sus accesorios en el evento de cobrarse mediante cualquier acción judicial, en concordancia con el Artículo 2455 del Código Civil Colombiano, a fin de que el capital y todos los intereses tengan preferencia, de primer grado en su pago

En la cláusula Quinta, de la misma escritura se indica:

LA **HIPOTECANTE**, autoriza, a la **COOPERATIVA ACREEDORA HIPOTECARIA** para exigir el pago de las **obligaciones** garantizadas con esta hipoteca, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en el evento de que el inmueble fuere embargado por un tercero y por cualquier acción judicial por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza, el incumplimiento en el pago de la **obligaciones** que consten en cualquier título valor, todo ello sin previa y escrita autorización de LA **COOPERATIVA ACREEDORA, HIPOTECARIA**, según el caso

- C. Del contenido transcrito, se reitera la palabra **obligaciones**, eso sí, sin que aparezca de manera precisa y detallada a cuáles obligaciones se hace referencia, pues, como se indicó en precedencia, el contenido pagaré no es claro, no es expreso, carente de contenido obligacional; concluyéndose que no existe en los documentos aducido como prueba, la fuente de la obligación demandada, es decir el contrato de mutuo.

- D. En cuanto al pagaré identificado con el N° **40000014846** solicita la Actora, librara mandamiento de pago por el capital y los intereses, sin indicar a la Judicatura, cual es el origen de dicha suma pretendida en cobro.
- E. Dentro del mismo se decanta sin esfuerzo alguno, que los obligados son **LUCILA GOMEZ DE FUENTES, Y JORGE HERMINZO RIVERA MENDOZA**, cobro que está llamado a realizarse en proceso ejecutivo singular diferente al de la referencia, por cuanto se soporta en poder diferente, así aparece en el cartulario, donde se otorga poder aparte. se tiene que la obligación recae en dos personas, como se indicó anteriormente, razón legal suficiente, para que la Judicatura negara de tajo dicha pretensión eventualmente fraudulenta
- F. En cuanto el ejercicio de contradicción y defensa, concordante con el acceso efectivo a la administración de justicia, este se presume vulnerado a mí poderdante señora **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**, que, al ser citada para notificarse, acudió al Juzgado en compañía de **MARLENY FUENTES Y RUTH FUENTES**, para averiguar de qué se trataba la citación, ya en el interior del Juzgado, fueron atendidas por un funcionario de género masculino, según indican, procediendo mi representada a saludar al unísono con las acompañantes, desarrollándose el siguiente dialogo:

LUCILA GOMEZ DE FUENTES en compañía de MARLENY FUENTES Y RUTH FUENTES ,	"buenas tardes, (le pasan al funcionario el documento de citación) y pregunta ¿vengo a averiguar por qué tengo esta demanda?, ¿si estoy pagando!
FUNCIONARIO:	El funcionario le refuta: ustedes están pagando
LUCILA GOMEZ DE FUENTES:	Le dijo si, por eso se me hace raro, y por eso vengo;
FUNCIONARIO:	Acto seguido el funcionario dijo, hagan de cuenta que no han venido

- G. Se colige de lo anterior, que se negó de tajo, el Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, Debido Proceso, Igualdad, Dignidad, a mi representada señora **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**, manifestación que mi poderdante, está dispuesta a ratificarse bajo la gravedad de juramento, por no haberse notificado legalmente la demanda impetrada
- H. Una vez se retira del juzgado, a la demandante, continúan llamándola cada mes, de la oficina de cartera de la Demandante en el proceso referenciado, para lo cual continúa pagando las cuotas correspondientes a cada periodo
- I. Como se indicó anteriormente mediante auto adiado 31 de enero de 2018, su Honorable Despacho, **avoca conocimiento y libra mandamiento de pago, bajo el señalamiento del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO**, viéndose comprometido dicho acto procesal, por los argumentos anteriores, es decir, otorgamiento de dos poderes, dos de pagarés con obligados diferentes, sin el soporte legal que sostenga la obligación demandada, pues, solo existe apoyo en una escritura, de contenido incongruente.
- J. Qué decir del contenido gramatical de los pagarés, llenos de dislates, sin soporte obligacional, pues, al parecer, la parte Demandante confunde el contenido del pagare, con un contrato de mutuo comercial garantizado; como quiera que la Activa no le indica a la Judicatura, las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, del origen de la obligación demandada.

K. Se hace indispensable indicar por este medio, las circunstancias de tiempo, que ha venido manejando la Demandante, en su trasegar factico, y al interior del proceso, como sigue:

DOCUMENTO	FECHA CREACION	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
ESCRITURA PÚBLICA N° 1169	25 DE MAYO DE 2012	N/A	\$ 30.000.000.00
PAGARÉ 40000016045	08 DE JUNIO DE 2012	06 NOVIEMBRE 2017	\$ 63.075.600.00
PAGARÉ 40000014846	28 NOVIEMBRE 2014	06 NOVIEMBRE 2017	\$ 263.619.00

L. Se tiene que la entidad Demandante **PROSPERANDO**, el día 26 de mayo de 2020 expide la liquidación del crédito, donde queda evidenciado que la obligación demandada se pactó por instalamentos, omitiendo indicar en la demanda la fecha de solicitud, fecha de aprobación, fecha de desembolso y valor desembolsado efectivamente, de lo cual la demandante guarda silencio, ante su Honorable Despacho, cuya actitud se reporta reprochable, pues, hace incurrir al señor Juez, en un error, para proferir el correspondiente mandamiento de pago, así se corrobora, con la siguiente información:

OBLIGACION N°	FECHA SOLICITUD	FECHA APROBACION	FECHA DESEMBOLSO	VALOR	
40000016045	12/15/2015	2/22/2015	12/23/2015	\$ 70.000.000.00	
V/R CREDITO	DEDUCCION	INTERESES	% ANTICIPADOS	SEGURO DE VIDA	ESEMBOLSO EFECTIVO
\$ 70.000.000.00	\$ 19.961.752.00	\$ 159.777.00	\$ 492.386.00	\$ 3.458.00	\$ 49.382.627.00

M. La señora **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**, recibe efectivamente la suma de \$ 49.382.627.00, de los \$ 70.000.000.00, aprobados, deduciéndose por parte de la parte de la Demandante, la diferencia por los conceptos descrito en los cuadros anteriores, que corresponde a obligación refinanciada con código N° 40000012598

N. Resulta vital, para la garantía de los derechos de mi representada señora **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**, indicar a la Judicatura, que la Demandante pese, a que se canceló, a la fecha de presentación del presente incidente, no ha sido posible que expida un estado de cuenta del histórico del crédito obtenido

O. Se desprende del auto adiado 17 de noviembre de 2020, que el Despacho, se pronunció del contenido del memorial que presenta mi representada señora **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**, sin haber reconocido personería jurídica, como quiera que, el citado memorial suscrito por la Demandada, se encuentra acéfalo de abogado.

SUSTENTACION DEL INCIDENTE

1) Se origina el incidente propuesto, en el inconformismo que se evidencia, en el recorrido procesal, que se ha adelantado, en donde se infiere que la parte demandante, en la demanda impetrada, se caracteriza por la incongruencia y omisión en la relación fáctica, como también en la ausencia de soporte legal, para solicitarle a la judicatura la prosperidad de las pretensiones demandadas, al punto de recibir el Togado, dos poderes, para adelantar dos acciones ejecutivas separadas, de naturaleza legal similar, pero no igual, pues, en una se perfila el Ejecutivo singular con título quirografario de una parte, el pagare, suscritos por **LUCILA GOMEZ DE FUENTES, Y JORGE HERMINZO RIVERA MENDOZA**

PAGARÉ 40000014846	28 NOVIEMBRE 2014	06 NOVIEMBRE 2017	\$ 263.619.00
--------------------	-------------------	-------------------	---------------

De otra parte, el pagare, suscritos **únicamente** por **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**

PAGARÉ 40000016045	08 DE JUNIO DE 2012	06 NOVIEMBRE 2017	\$ 63.075.600.00
--------------------	---------------------	-------------------	------------------

- 2) Misma forma, omite la Demandante, el aporte del contrato de mutuo, pues la hipoteca, no llena dicho requisito, bajo el entendido de que dicho contenido escriturario se constituye como una garantía, para respaldar una obligación que no aparece materializada la voluntad de las partes; y que además, el título valor pagaré, base del recaudo, per se, no sule el documento reclamado como el origen de la obligación; misma forma se observa que la Actora, también omite indicar en la demanda que se trató de un crédito pagadero por instalamentos, y que las sumas de dinero, no corresponden a la realidad, lo cual eventualmente rayaría con un fraude procesal
- 3) Precisamente, y en directa observancia del recorrido procesal, se decanta la eventualidad de ausencia del control de legalidad de cada acto procesal desarrollado, específicamente en lo atinente a la estructura material y legal de la demanda, como también en los documentos invocados como pruebas, en su contenido, y que constituyen la base de la ejecución, postulándose de una parte, los argumentos de la parte Actora, esbozados en la relación fáctica de la demanda impetrada, iterando, que es incongruente, y no guarda coherencia entre el discurso de las pretensiones con el discurso de los hechos de la demanda referenciada, postulándose un posible agravio a los derechos, intereses y garantías de la ciudadana demandada, señora por **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**, cuyo resquebrajamiento, lo ocasiona la parte Demandante, haciendo incurrir al señor Director del proceso, en errores inadmisibles, para el correcto desarrollo procesal, pues, se reitera que la Activa, de entrada no cumple con la carga sustantiva de aportar el contrato de mutuo comercial garantizado, luego, como ha de establecerse que en puridad de verdad, las presuntas obligaciones demandadas, cumplen con lealtad el contenido del artículo 422 del C.G.P., pues desde la lógica elemental, no ha emergido la estructura del título ejecutivo, el cual descansa en la obligaciones, claras, expresas y exigibles, para que se haga honor, al mandato procesa, del citado canon, y, que además se erige como una norma de orden público, y de obligatorio cumplimiento, lo cual no ha sido obedecido por la Activa.
- 4) Se tiene por vía de jurisprudencia que los autos ilegales no atan al Juez, de cuya lectura jurisprudencial, se debe precisar para endilgar a favor de la parte ejecutada, y especialmente para la Administración de Justicia, el restablecimiento de derechos, en directa garantía al Derecho de Defensa, Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, amparo en el principio de observancia de las normas procesales, para garantizar el derecho sustantivo, lo cual redundará en el principio de Seguridad Jurídica, a favor de las parte activa y pasiva de la acción referenciada, con la garantía del señor Director del proceso,.
- 5) La justicia por ser un valor inmensurable, diáfano y garantista, se apoya en el principio de legalidad, en la que culmina precisamente, las decisiones judiciales emitidas por los operadores judiciales dentro de las diferentes acciones que se llevan ante la Administración de justicia, en directa garantía al derecho fundamental, consagrado en el canon 13 de la carta política, pues, el trato se hace diferencial, originado en el mandamiento de pago, con desconocimiento de la lectura del título valor letra de cambio base del recaudo y del título ejecutivo hipotecario en garantía real, no siendo congruentes, ni coherentes, en su contenido y que la Activa acomoda en libelo de la demanda, sin darle claridad al despacho, en relación con los argumentos en los que apoya la petición de las pretensiones; y el título valor letra de cambio, donde se decanta sin dificultad de la lectura de la hipoteca, no siendo coincidente en valores con el contenido de la letra de cambio base del recaudo, en valores de capital e intereses lo cual cabalga en cabeza de la Accionante en un posible fraude procesal, bajo la égida

de estar frente a una demanda incongruente, y aun así, la Judicatura, ordena continuar con la ejecución, lo cual deviene en el desconocimiento de las normas constitucionales, procesales, que son de orden público, y legales sustanciales, lo cual eventualmente genera vulneración al debido proceso constitucional y debido proceso probatorio.

- 6) Precisamente en nuestro Estado Social de Derecho, impera la aplicación y garantía de los derechos fundamentales, que tienen su génesis en principio en el derecho a la dignidad, cuyo principio constitucional, se erige como principio fundante de nuestro Estado Social de Derecho, teniendo aplicación efectiva en el artículo 29 de la carta política, artículos 1-2-3-4-13-29 de la misma obra, estando llamados a cumplir con dichos preceptos, en principio los coasociados que acudimos ante la Administración de justicia ya sea, como usuarios en calidad de activos, o pasivos.
- 7) Por las anteriores potísimas razones se itera el decreto de la nulidad solicitada, en aras a garantizar mediante restablecimiento de los derechos de la parte pasiva del proceso de la referencia, como garantía al acceso efectivo a la administración de justicia, a través del debido proceso constitucional y legal.

PETICION ESPECIAL

Con todo respeto ante el señor, se solicita, se sirva ordenar a la Inspección Municipal de Policía, para que se abstengan de realizar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar solicitada por la Actora, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 350-198839 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, el cual ya se registró el embargo, a efectos de que no se sigan irrogando más perjuicios a mi poderdante **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES	ARTÍCULOS 1-2-3-4-5-13-29-228-229-230
ESTATUTARIA LEY 270 DE 1996	PREAMBULO Y ARTÍCULOS 1-2-3-9
PROCESALES C.G.P.	ARTÍCULOS 1-2-4-6-7-11-13-132-133 NRAL 4 Y 8 164 Y SIGUIENTES-298-422-430-431-467-468
SUTANTIVOS C.C.	ARTÍCULOS 1527-1529-1551-1605-2432 Y SIGUIENTES
SUSTANTIVOS C DE Co	ARTÍCULOS 619-671-672

PRUEBAS

1. Las que aparece en el proceso de la referencia, en su totalidad
2. Copia escaneada de la liquidación del crédito y comunicaciones
3. Copia recibo energía (amparo de pobreza)

OFICIOSA:

Se solicita señor Juez, se sirva ordenar a la demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SOCIAL LTDA "PROSPERANDO LIMITADA"** para que remita ante su Honorable Despacho, un estado de cuenta Histórico de los pagos realizados por mi representada **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**.

P R O C E S O Y C O M P E T E N C I A

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 134 del C.G.P.

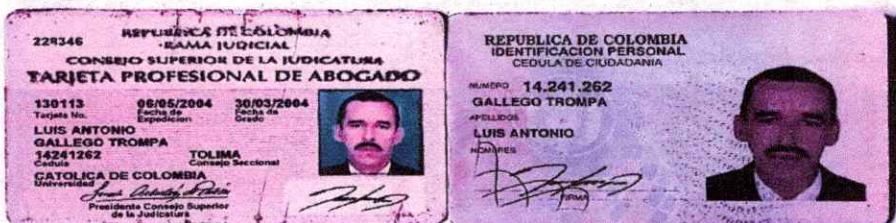
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: la dirección que aparece en la demanda referenciada

El suscrito Apoderado: en la carrera 2 N° 0-45 Barrio Brisas de Luisa de Rovira Tolima

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

MAY-26-2020 04:08 PM

Pag 1 de 2

Datos Cliente

Cliente	28539521	GOMEZ DE FUENTES LUCILA		Codigo
Direccion	CR 5 No 11 - 37			
Ciudad	ROVIRA	Departamento	Tolima	
Dependencia	01	General		

Datos Obligacion

Solicitud No.	SC	154027946	Obligación No.	12	40000016045	Fecha Solicitud
Modalidad	109	Preferencial		Preferencial		Fecha Aprobacion
Medio de Pago	998	DEBITO CUENTA DE AHORROS CAJA				Fecha Desembolso
Desembolso	05	Abono a Cuenta de Ahorros				Fecha Desembolso
Proveedor						Fecha Desembolso

	N.A.M.V	E.A.	Tipo de Tasa	Fija						
Tasa de Colocación	21.48	23.73	No. Cuotas	35.00	Mensuales	Comprobante	DC	40001534	4	2015.00

Detalle Liquidacion

Descripcion del concepto				Debito	Credito
Monto del Credito				70,000,000.00	0.00
Intereses Anticipados				0.00	492,386.00
Obligaciones Refinanciadas					
11	40000012598	Vivienda Consumo	Capital	0.00	19,961,752.00
			Interes	0.00	159,777.00

Documentos Soporte

28	134022870	Seguro Vida Deudores	3,458.00
Neto a Desembolsar			49,382,627.00

CODEUDORES

Ciclo de Amortizacion

Valor Reintegro Interes(es)			0	Numero dia(s)		0		
No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interes	Seguros		Capitalizacion	Valor Cuota	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
0	06/05/2020	0	865,691	0	0		865,691	42,195,680
1	07/05/2020	867,852	755,303	25,317	0	0	1,648,472	41,327,828
2	08/05/2020	883,907	739,768	24,797	0	0	1,648,472	40,443,921
3	09/05/2020	900,260	723,946	24,266	0	0	1,648,472	39,543,661
4	10/05/2020	916,915	707,831	23,726	0	0	1,648,472	38,626,746
5	11/05/2020	933,877	691,419	23,176	0	0	1,648,472	37,692,869
6	12/05/2020	951,154	674,702	22,616	0	0	1,648,472	36,741,715
7	01/05/2021	968,751	657,676	22,045	0	0	1,648,472	35,772,964
8	02/05/2021	986,672	640,336	21,464	0	0	1,648,472	34,786,292
9	03/05/2021	1,004,925	622,675	20,872	0	0	1,648,472	33,781,367
10	04/05/2021	1,023,517	604,686	20,269	0	0	1,648,472	32,757,850
11	05/05/2021	1,042,452	586,365	19,655	0	0	1,648,472	31,715,398
12	06/05/2021	1,061,738	567,705	19,029	0	0	1,648,472	30,653,660
13	07/05/2021	1,081,380	548,700	18,392	0	0	1,648,472	29,572,280
14	08/05/2021	1,101,385	529,344	17,743	0	0	1,648,472	28,470,895
15	09/05/2021	1,121,760	509,629	17,083	0	0	1,648,472	27,349,135
16	10/05/2021	1,142,513	489,550	16,409	0	0	1,648,472	26,206,622
17	11/05/2021	1,163,649	469,099	15,724	0	0	1,648,472	25,042,973
18	12/05/2021	1,185,177	448,269	15,026	0	0	1,648,472	23,857,796

LIQUIDACION DE CREDITOS

MAY-26-2020 04:08 PM

Pag 2 de 2

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interes	Seguros		Capitalizacion	Valor Cuota	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
19	01/05/2022	1,207,102	427,055	14,315	0	0	1,648,472	22,650,694
20	02/05/2022	1,229,435	405,447	13,590	0	0	1,648,472	21,421,259
21	03/05/2022	1,252,179	383,440	12,853	0	0	1,648,472	20,169,080
22	04/05/2022	1,275,345	361,026	12,101	0	0	1,648,472	18,893,735
23	05/05/2022	1,298,938	338,198	11,336	0	0	1,648,472	17,594,797
24	06/05/2022	1,322,969	314,946	10,557	0	0	1,648,472	16,271,828
25	07/05/2022	1,347,443	291,266	9,763	0	0	1,648,472	14,924,385
26	08/05/2022	1,372,371	267,146	8,955	0	0	1,648,472	13,552,014
27	09/05/2022	1,397,760	242,581	8,131	0	0	1,648,472	12,154,254
28	10/05/2022	1,423,618	217,561	7,293	0	0	1,648,472	10,730,636
29	11/05/2022	1,449,955	192,079	6,438	0	0	1,648,472	9,280,681
30	12/05/2022	1,476,780	166,124	5,568	0	0	1,648,472	7,803,901
31	01/05/2023	1,504,100	139,690	4,682	0	0	1,648,472	6,299,801
32	02/05/2023	1,531,926	112,766	3,780	0	0	1,648,472	4,767,875
33	03/05/2023	1,560,266	85,345	2,861	0	0	1,648,472	3,207,609
34	04/05/2023	1,589,131	57,416	1,925	0	0	1,648,472	1,618,478
35	05/05/2023	1,618,478	29,023	971	0	0	1,648,472	0
Totales		42,195,680	15,863,803	502,728	0	0		

Firma: _____

C.C. No. _____

Fecha: _____

Respetada Asociada:

GOMEZ DE FUENTES LUCILA
CR 5 N° 11 - 37
3204912426
ROVIRA

Conforme a su solicitud de reprogramación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa No. 11 de la Superintendencia de Economía Solidaria, por medio de la cual se busca brindar alivios financieros a los deudores que están presentado mora en sus créditos a causa de la emergencia sanitaria que afecta la economía mundial.

Nos permitimos indicar según lo pactado, los valores a cancelar por conceptos de intereses causados antes de la reprogramación, intereses de ajuste al ciclo por el cambio de fecha, capital y seguro de vida correspondiente a las cuotas de marzo, abril, mayo, junio y julio:

	Capital	Int. Corriente	Seguro de Vida	Int. Moratorio	Subtotal
03/05/2020	\$ -	\$ 755.303	\$ 25.829	\$ 46.190	\$ 827.322
04/05/2020	\$ -	\$ 739.768	\$ 25.829	\$ -	\$ 765.597
04/30/2020	\$ -	\$ 603.288	\$ 25.829	\$ -	\$ 629.117
07/05/2020	\$ 867.852	\$ 1.620.994	\$ 50.634	\$ -	\$ 2.539.480
TOTAL PAGAR					\$ 4.751.516

Asi mismo adjunto a este mensaje usted encontrará el nuevo plan de pagos de su crédito, es de aclarar que a partir del mes de Agosto de 2020 usted cancelara el valor de su cuota ordinaria el cual corresponde a \$1.648.472.

Cualquier duda o inquietud que tenga al respecto podra comunicarse a la linea 018000975801 Ext. 118 – 220 y con gusto le atenderemos.

LIQUIDACION DE CREDITOS

MAY-26-2020 04:08 PM

Pag 1 de 2

Datos Cliente

Cliente 28539521 **GOMEZ DE FUENTES LUCILA** **Codigo**
Direccion CR 5 No.11 - 37
Ciudad ROVIRA **Departamento** Tolima
Dependencia 01 **General**

Datos Obligacion

Solicitud No. SC 154027946 **Obligación No.** 12 40000016045 **Fecha solicitud** 12/15/2015
Modalidad 109 Preferencial **Preferencial** **Fecha Aprobacion** 12/22/2015
Medio de Pago 998 DÉBITO CUENTA DE AHORROS CAJA **Fecha Desembolso** 12/23/2015
Desembolso 05 Abono a Cuenta de Ahorros
Proveedor

N.A.M.V 21.48 **E.A.** 23.73 **Tipo de Tasa** Fija
Tasa de Colocación 21.48 **No. Cuotas** 35.00 **Mensuales** **Comprobante** DC 40001534 4 2015.00

Detalle Liquidacion

Descripción del concepto		Debito	Credito
Monto del Credito		70,000,000.00	0.00
Intereses Anticipados		0.00	492,386.00
Obligaciones Refinanciadas			
11 40000012598	Vivienda Consumo		
	Capital	0.00	19,961,752.00
	Interes	0.00	159,777.00
Documentos Soporte			
28 134022870	Seguro Vida Deudores		3,458.00
Neto a Desembolsar			49,382,627.00

CODEUDORES

Ciclo de Amortizacion

Valor Reintegro Interes(es) 0 **Numero dia(s)** 0

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interes	Seguros		Capitalizacion	Valor Cuota	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
0	06/05/2020	0	865,691	0	0		865,691	42,195,680
1	07/05/2020	867,852	755,303	25,317	0	0	1,648,472	41,327,828
2	08/05/2020	883,907	739,768	24,797	0	0	1,648,472	40,443,921
3	09/05/2020	900,260	723,946	24,266	0	0	1,648,472	39,543,661
4	10/05/2020	916,915	707,831	23,726	0	0	1,648,472	38,626,746
5	11/05/2020	933,877	691,419	23,176	0	0	1,648,472	37,692,869
6	12/05/2020	951,154	674,702	22,616	0	0	1,648,472	36,741,715
7	01/05/2021	968,751	657,676	22,045	0	0	1,648,472	35,772,964
8	02/05/2021	986,672	640,336	21,464	0	0	1,648,472	34,786,292
9	03/05/2021	1,004,925	622,675	20,872	0	0	1,648,472	33,781,367
10	04/05/2021	1,023,517	604,886	20,269	0	0	1,648,472	32,757,850
11	05/05/2021	1,042,452	586,365	19,655	0	0	1,648,472	31,715,398
12	06/05/2021	1,061,738	567,705	19,029	0	0	1,648,472	30,653,660
13	07/05/2021	1,081,380	548,700	18,392	0	0	1,648,472	29,572,280
14	08/05/2021	1,101,385	529,344	17,743	0	0	1,648,472	28,470,895
15	09/05/2021	1,121,760	509,629	17,083	0	0	1,648,472	27,349,135
16	10/05/2021	1,142,513	489,550	16,409	0	0	1,648,472	26,206,622
17	11/05/2021	1,163,649	469,099	15,724	0	0	1,648,472	25,042,973
18	12/05/2021	1,185,177	448,269	15,026	0	0	1,648,472	23,857,796

LIQUIDACION DE CREDITOS

MAY-26-2020 04:08 PM

Pag 2 de 2

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interes	Seguros		Capitalizacion	Valor Cuota	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
19	01/05/2022	1,207,102	427,055	14,316	0	0	1,648,472	22,650,694
20	02/05/2022	1,229,435	405,447	13,590	0	0	1,648,472	21,421,259
21	03/05/2022	1,252,179	383,440	12,853	0	0	1,648,472	20,169,080
22	04/05/2022	1,275,345	361,026	12,101	0	0	1,648,472	18,893,735
23	05/05/2022	1,298,938	338,198	11,336	0	0	1,648,472	17,594,797
24	06/05/2022	1,322,969	314,946	10,557	0	0	1,648,472	16,271,828
25	07/05/2022	1,347,443	291,266	9,763	0	0	1,648,472	14,924,385
26	08/05/2022	1,372,371	267,146	8,955	0	0	1,648,472	13,552,014
27	09/05/2022	1,397,760	242,581	8,131	0	0	1,648,472	12,154,254
28	10/05/2022	1,423,618	217,561	7,293	0	0	1,648,472	10,730,636
29	11/05/2022	1,449,955	192,079	6,438	0	0	1,648,472	9,280,681
30	12/05/2022	1,476,780	166,124	5,568	0	0	1,648,472	7,803,901
31	01/05/2023	1,504,100	139,690	4,682	0	0	1,648,472	6,299,801
32	02/05/2023	1,531,926	112,766	3,780	0	0	1,648,472	4,767,875
33	03/05/2023	1,560,266	85,345	2,861	0	0	1,648,472	3,207,609
34	04/05/2023	1,589,131	57,416	1,925	0	0	1,648,472	1,618,478
35	05/05/2023	1,618,478	29,023	971	0	0	1,648,472	0
Totales		42,195,680	15,863,803	502,728	0	0		

Firma: _____

C.C. No. _____

Fecha: _____

Ibagué, 5 de enero de 2012

Señor
JORGE RIVERA
Cll 13 # 2 - 53 Almacén Naomi (Centro)
Rovira

Asunto: Reclamación Crédito

Respetado señor Rivera:

Atendiendo su llamada del día de ayer con la Coordinadora de Cartera, la señorita JENNY PAOLA BARRETO, me permito informarle que la señora LUCILA GOMEZ DE FUENTES como codeudora del crédito N° 4-10643, en la Central de Riesgo de DATACRÉDITO, le fue modificado el reporte de "MORA 30" a crédito "AL DÍA", y continuará así hasta tanto la Aseguradora nos dé respuesta de la reclamación del crédito del señor ELICEO RIVERA ORTIZ (Q.E.P.D.).

Esta modificación se efectuó el 5 de enero de 2012. Por lo tanto, si la señora LUCILA GOMEZ DE FUENTE, se vio afectada por el reporte negativo y requiere de una certificación de la Cooperativa para alguna entidad bancaria, quedamos atentos para elaborarla y enviarla en la brevedad.

Cordialmente,


ADRIANA PATRICIA ROJAS
Gerente General (e)

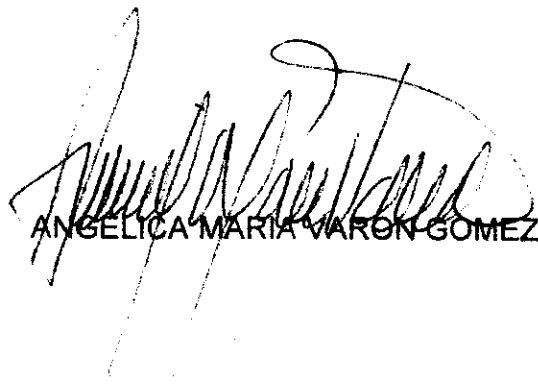
**LA DIRECTORA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL
PROSPERANDO OFICINA CARRERA QUINTA
NIT 890.700.605-9**

CERTIFICA QUE:

Que la señora LUCILA GOMEZ DE FUENTES , identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.521 de Ibagué, en su calidad de codeudora del credito del señor ELICIO RIVERA ORTIZ, identificado con c.c. 2.373.514 de Rovira (q.e.p.d) se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto de credito.

Igualmente aclaramos que el reporte presentado en las centrales de riesgo se debió a error de la Cooperativa debido al no cambio de estado de activo a fallecido, durante el tiempo de reclamación del seguro de credito, sin embargo el credito antes del fallecimiento del señor Rivera siempre estuvo al día. Por tanto la Coopertiva realizó la gestión respectiva ante las centrales de Riesgo (Cifin y Datacrédito) siendo excluida del reporte negativo, quedando su rastro crediticio en condiciones normalizadas.

La presente solicitud se expide a los Trece (13) dias del mes de Marzo de 2012, con destino al Banco Agrario.



ANGÉLICA MARIA VARÓN GÓMEZ

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
ROVIRA TOLIMA
E.S.D.

ASUNTO	INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SOCIAL LTDA "PROSPERANDO LIMITADA"
DEMANDADA	LUCILA GOMEZ DE FUENTES
RADICACION	73-624-40-89-001-2018-00015-00

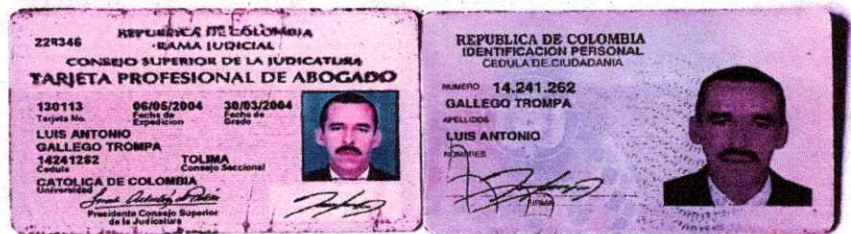
ANTONIO GALLEGU TROMPA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Rovira, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora LUCILA GOMEZ DE FUENTES por el presente escrito de manera respetuosa ante el señor Juez, me permito solicitar respetuosamente al señor Juez, se sirva concederle el AMPARO DE POBREZA, de que trata el artículo 151 y siguientes, a mi poderdante señora LUCILA GOMEZ DE FUENTES, demandada en el proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto la señora LUCILA GOMEZ DE FUENTES, carece de los recursos económicos, para sufragar los gastos que se generen en el proceso de la referencia, y como quiera que el suscrito Apoderado, la estoy representando Ad Honorem

La anterior afirmación la hago bajo la gravedad de juramento.

ANEXOS: Sisben de la suscrita peticionaria y de mi menor hija.

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGU TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. Nº 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Octubre de 2020 – décimo corte Resolución
3912 de 2019

Puntaje Sisbén III

48.78

Datos Personales

Nombres: LUCILA

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Departamento: Tolima

Código municipal: 73624

Apellidos: GOMEZ FUENTES

Número de Documento: 28539521

Municipio: Rovira

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 10 de octubre del 2018

Última actualización de la ficha: 20 de octubre del 2018

Última actualización de la persona: 20 de octubre del 2018

Antigüedad actualización de la persona: 26 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: HANS DAGOBERTO PARRA RUIZ

Dirección: Calle 3 No. 1-50 Centro

Teléfono: 2880066-2880455

Correo electrónico: sisbenmunicipal@rovira-tolima.gov.co

El DNP informa que, luego de realizada la actualización de información con el barrido, su puntaje Sisbén III actualizado* es de 32,99 según encuesta registrada en el municipio de **Rovira Tolima** en la ficha No: **736240030004201** en este corte

*De acuerdo con el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 “La transición al Sisbén IV debe surtir un proceso previo de actualización de la información ya registrada en la base de Sisbén. Para esto se modificará la información con aquella que se recoja en el proceso de levantamiento de la base de Sisbén IV, lo que permitirá entregar al país también los puntajes de Sisbén III actualizados”. De conformidad con la Resolución 4119 de 2018 del Ministerio de Salud, los actuales afiliados al régimen subsidiado de salud se mantendrán en el mismo hasta tanto finalice la fase de barrido del Sisbén IV sin perjuicio de que las entidades territoriales continúen ejecutando acciones de verificación y depuración de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

213 9704 38.7100 72.3100

Yr. a completar: 0	Donatario estimado:	Dir. País:	
Materia a completar: 00	a completar: 00		
Ejercicio a completar: 00		Generación (Yr-Ma-Da):	11 00 00
% de cargo de generación: 10		Método (Yr-Ma-Da):	07 00 00
Código de distribución: 007 0000		Almacén (Yr-Ma-Da):	01 00 00

Cargo contratado (KW):	5
La responsabilidad:	
El responsable (Yr-Ma-Da):	10

Lecture number	Lecture credit	Factor	Enrollment Factor	Enrollment Factor
A 0086	B 7792	1	107	
Range	Course	Total Credits	Sub/Cont	Total
D-107	107	05,053	13,011	05,053
Term	Value (Mth)	Period	Observation	Dissemination

Figure 1: Enrollment Factor by Lecture Number. The chart shows a positive correlation between lecture number and enrollment factor, with the factor increasing from approximately 10 at lecture 0 to nearly 100 at lecture 100.

Identificación contingencia COVID 19

[illegible]

CONCRETE FACTURAS DE SERVICIOS		
CON CONCRETO	MALCONADO	
187	Impuesto A.P.	261
571	Impuesto A. Prolong.	1,728
	SubTotal Aduanado	8,000

NIP		USO ASOC	Sub. % cont	Periodo facturado
Frecuencia corte (mes)	Un. Pago y fecha	Frecuencia (meses/seguros)		Barrio
Frecuencia poda (año)	Valor financiado	No aprovechable		Unidades independientes
Frecuencia lavado	Cuentas pendientes	Aprovechables		Aforo Mes (Mt3)
Historico facturado		Capitales de residuos (ton)		
		Aprovechables (TRMR)		
		No aprovechable (TRMA)		
Componentes Tarifarios				
TAR	TA	TRT	TLA	
TRF	TRF			

Alimentação Pólvora CALDA RÓDIA GR 31-65 Parque Saneamento Tel: 2660123 Assento 017 de 23 Dic 2017

Consumo	Valor	Formas de pago	Factura de referencia	2.00
---------	-------	----------------	-----------------------	------

En virtud del artículo 4.º de la Ley Orgánica de Participación, el suscrito, en su calidad de representante legal de la empresa, declara que la información contenida en el presente documento es verídica y completa, y que no contiene datos falsos ni engañosos.

Cuentas: 462282 - 4
 Centro: 042000017 / ROMANA
 Ven: 01/05/2000
 Subtotal: 107142000
 Total y pagar: \$121.875

Realiza tu pago y evita ser suspendido. Evitar la decisión de suspender por falta de pago, proceden con recursos de reposición ante CIL-STA y